

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0361-2026

ACTA DE ADJUDICACIÓN

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁN LOS INFORMES DE EVALUACIÓN ECONÓMICA (SOBRE B) Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2025-0079, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2026-2027 Y 2027-2028, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINERD), PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA, PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD Y OTROS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES ESTATALES, DIRIGIDO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), siendo las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to.) nivel del edificio que aloja la sede central del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los distinguidos señores: **Rafael Adolfo Pérez de León**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Alexandra Mariel Coronado Peguero**, Directora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Aleksey Emilio Herasme Ferreras**, Director Financiero; **Jenniffer Alexandra Polanco**, Directora de Planificación y Desarrollo; y **María Alejandra Melo Mendieta**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el presidente del Comité, quien estableció la existencia del quórum y dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que han sido convocados para conocer y decidir sobre el siguiente punto de agenda:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer, revisar y aprobar, si procede, los Informes de Evaluación de las Ofertas Económicas (Sobre B) y Recomendación de Adjudicación, ordinario y extraordinario, emitidos por los peritos designados; y, en consecuencia, adjudicar el procedimiento de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2025-0079, relativo a la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2026-2028, llevado a cabo por el INABIE, Ministerio de Educación,**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida, programas que disponga el MINERD y otros acuerdos interinstitucionales estatales, dirigido a MIPYMES que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Pedro de Macorís.

Partiendo del análisis de la documentación sometida a su valoración por parte de la Dirección de Compras y Contrataciones, este Comité de Compras y Contrataciones está en el deber de motivar el presente Acto Administrativo sobre la base de las siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

CONSIDERANDO: Que, mediante el Acta núm. 0349-2025, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2025, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el inicio de los procedimientos de selección, los pliegos de condiciones específicas y las designaciones de peritos concernientes a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2026-2027 y 2027-2028, publicándose la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal de transparencia institucional, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

CONSIDERANDO: Que, en fechas veinticuatro (24) y veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) procedió a convocar, a través de medios impresos y digitales, a todos los interesados a participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2025-0079, para la «Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2026-2028, llevado a cabo por el INABIE, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida, programas que disponga el MINERD y otros acuerdos interinstitucionales estatales, dirigido a MIPYMES que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Pedro de Macorís».

CONSIDERANDO: Que, mediante el Acta núm. 0019-2026, de fecha veintinueve (29) de enero de 2026, se conoció la designación de los peritos técnicos documentales, técnicos de visita, legales y financieros para la evaluación de las ofertas técnicas (Sobres A) y económicas (Sobres B) del procedimiento de referencia.

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento fue objeto de seis (6) enmiendas debidamente aprobadas y publicadas, conforme al artículo 107 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23, todas ellas aplicables al procedimiento de referencia por figurar este expresamente relacionado en el cuerpo de las actas correspondientes, a saber: **Primera Enmienda** (Acta núm. 0001-2026, del seis (6) de enero de 2026), que modificó, entre otros, los numerales 6 (tiempo de ejecución del servicio), 9.1 (forma de presentación de las ofertas), 11.6 (documentación de la oferta técnica «Sobre A»), 12.1.5, 12.1.6, 12.1.8 y 12.3, el numeral 8 de la Sección II (desempate de

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ofertas), el numeral 5 de la Sección III (vigencia del contrato) y el numeral 18 (anexos y documentos estandarizados); **Segunda Enmienda** (Acta núm. 0002-2026, del trece (13) de enero de 2026), que modificó los numerales 11.6.1, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6, 12.1.8, 12.3 y el cronograma de actividades, incorporando la evaluación del rango de distancia mediante la herramienta tecnológica Google Maps validada por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) del INABIE, así como el requisito de que la cocina se ubique dentro de un rango de distancia menor o igual a treinta y cinco (35) kilómetros respecto de los grupos referenciales; **Tercera Enmienda** (Acta núm. 0003-2026, del trece (13) de enero de 2026), que modificó el numeral 8 (cronograma de actividades) y el numeral 12.1.4 (metodología y criterios de evaluación para la visita de inspección de capacidad instalada), y suprimió el párrafo *in fine* del numeral 12.1.8 relativo a la inspección técnica posterior a la adjudicación de las cocinas sin operaciones; **Cuarta Enmienda** (Acta núm. 0060-2026, del dieciséis (16) de marzo de 2026), que modificó el numeral 8, apartados 8 y 13, fijando el cronograma de notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanable y de notificación del informe definitivo y habilitación para la apertura de la oferta económica del grupo de procedimientos al que pertenece la referencia INABIE-CCC-LPN-2025-0079; **Quinta Enmienda** (Acta núm. 0144-2026, del dieciocho (18) de mayo de 2026), que modificó nuevamente el numeral 8, apartados 8 y 13, en cuanto a la notificación del informe definitivo y habilitación para la apertura de la oferta económica y la fecha del acto de apertura de la oferta económica; y **Sexta Enmienda** (Acta núm. 0252-2026, del diez (10) de julio de 2026), que modificó el numeral 8, apartados 8 y 13, en cuanto a las fechas del acto de adjudicación, la notificación de adjudicación, la constitución de la garantía de fiel cumplimiento y la suscripción y publicación del contrato.

CONSIDERANDO: Que, conforme al **Acta Notarial núm. 04, de fecha diecisiete (17) de febrero de 2026**, instrumentada por la Dra. Maricela Altagracia Pérez Dilone, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula núm. 5663, se procedió a dar apertura y lectura a las ofertas técnicas (Sobres A) recibidas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), correspondientes a **noventa y un (91) oferentes participantes** en el procedimiento de referencia.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento del artículo 119, párrafo II, del Reglamento de Aplicación núm. 416-23, los peritos actuantes emitieron el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), de fecha veinticinco (25) de marzo de 2026, el cual fue conocido y aprobado por este Comité mediante el **Acta núm. 0092-2026, de fecha veintisiete (27) de marzo de 2026**, ordenándose la notificación de las subsanaciones de lugar y de los hallazgos preliminares de debida diligencia, con otorgamiento de los plazos correspondientes, conforme a los artículos 120, 121 y 122 del referido reglamento y a los artículos 41 y 42 de la Ley núm. 107-13.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que, agotadas las fases de recepción, apertura, evaluación preliminar, subsanación y debida diligencia, los peritos actuantes emitieron el **Informe Definitivo de Evaluación Técnica del Procedimiento (Sobres A), de fecha nueve (9) de junio de 2026**, el cual fue conocido y aprobado por este Comité mediante el **Acta núm. 0216-2026, de fecha diecisiete (17) de junio de 2026**, disponiéndose la habilitación de **cincuenta y nueve (59) oferentes** y la no habilitación de **treinta y dos (32) oferentes**, para la apertura y evaluación de sus ofertas económicas (Sobres B), decisión que fue debidamente notificada y publicada; ordenándose asimismo, en su Cuarta Resolución, a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) proceder con la validación de la evaluación del rango de distancia mediante la herramienta tecnológica Google Maps, conforme a la enmienda contenida en el Acta núm. 0002-2026.

CONSIDERANDO: Que, en su Séptima Resolución, el **Acta núm. 0216-2026** instruyó a la Consultoría Jurídica a remitir el acto administrativo, el Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), el informe de debida diligencia y demás documentos del expediente a la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios (GIFDT) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA), a los fines de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, evalúen los hechos e inicien las investigaciones o actuaciones que estimen pertinentes respecto de los hallazgos e indicios identificados durante el proceso de debida diligencia.

CONSIDERANDO: Que, en fecha dieciocho (18) de junio de 2026, en presencia del Notario Público Dr. Karin De Jesús Familia Jiménez, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 6193, se llevó a cabo el acto de **apertura ordinaria de las ofertas económicas (Sobres B)** de los oferentes habilitados mediante el **Acta núm. 0216-2026**, según consta en el acta notarial de comprobación instrumentada al efecto, número 54/2026, folio núm. 108, de fecha dieciocho (18) de junio de 2026

CONSIDERANDO: Que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 67, numeral 1, de la Ley núm. 340-06 y en el artículo 12 de la Ley núm. 107-13, oferentes del procedimiento de referencia presentaron formales recursos de reconsideración en contra del **Acta núm. 0216-2026**, en lo relativo a su no habilitación para la apertura y evaluación de sus ofertas económicas (Sobres B), los cuales fueron declarados regulares y válidos en cuanto a la forma y acogidos en cuanto al fondo mediante las resoluciones correspondientes, ordenándose en cada caso la realización de las evaluaciones extraordinarias de lugar (peritaje legal, técnico y/o financiero, según el alcance dispuesto en cada resolución).

CONSIDERANDO: Que, mediante el **Acta núm. 0305-2026, de fecha veintitrés (23) de julio de 2026**, el Comité de Compras y Contrataciones, reunido en sesión extraordinaria, conoció la relación de resoluciones mediante las cuales se acogieron los recursos de

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

reconsideración interpuestos por los oferentes del procedimiento de referencia y ordenó agotar una evaluación extraordinaria de las ofertas; asimismo, conoció y aprobó los **Informes Técnicos de Evaluación Extraordinaria de Ofertas** emitidos por los peritos designados.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Acta núm. 0306-2026, de fecha veintitrés (23) de julio de 2026 el Comité de Compras y Contrataciones conoció y aprobó la convocatoria de los actos de apertura extraordinaria de las ofertas económicas (Sobres B) de los oferentes habilitados por vía extraordinaria en los procedimientos de Licitación Pública Nacional correspondientes.

CONSIDERANDO: Que los peritos designados emitieron el **Informe Técnico de Evaluación Extraordinaria de Ofertas del procedimiento de referencia, de fecha veinte (20) de julio de 2026**, emitido para subsanar los casos en que los documentos de validación remitidos por vía electrónica no fueron recibidos oportunamente y para dar cumplimiento a las resoluciones que acogieron los recursos de reconsideración, el cual consigna como **HABILITADOS** por vía extraordinaria a **quince (15) oferentes**, con su consecuente pase a la segunda etapa del procedimiento, correspondiente a la apertura y evaluación de sus ofertas económicas (Sobres B); y como **NO HABILITADOS** a **cinco (5) oferentes**, a saber: JESUS MARIA ORTIZ CALZADO (listado 3), YAFREISY CRISTINA ESPINAL SOSA (listado 11), ANDREINA ORTIZ PAULINO (listado 55), EDILIO ZORRILLA (listado 63) y JEFFRIE ARREDONDO SUAREZ (listado 84).

CONSIDERANDO: Que, a los fines de consolidar en un solo instrumento los resultados de la evaluación ordinaria y de la evaluación extraordinaria, los peritos actuantes emitieron el **Informe Definitivo de Evaluación Técnica del Procedimiento (Sobres A) consolidado, de fecha veinte (20) de julio de 2026**, suscrito por los peritos, el cual consigna, sobre un universo de **noventa y un (91) oferentes participantes**, la habilitación de **setenta y cuatro (74) oferentes** y la no habilitación de **diecisiete (17) oferentes** para la apertura y evaluación de sus ofertas económicas (Sobres B), integrando los resultados de las evaluaciones extraordinarias practicadas en cumplimiento de las resoluciones que acogieron los recursos de reconsideración.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintiocho (28) de julio de 2026, en presencia del Notario Público Dr. Felipe Arturo Herasme Acosta, matrícula núm. 7905, se llevó a cabo el **acto de apertura extraordinaria de las ofertas económicas (Sobres B)** de los oferentes habilitados por vía extraordinaria, según consta en el acta notarial de comprobación número 132, folio núm. 427, de fecha veintiocho (28) de julio de 2026.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de los resultados generales de la evaluación de las ofertas económicas presentadas por los oferentes habilitados en el procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2025-0079**, los peritos designados emitieron el **Informe de Evaluación Económica y Recomendación de Habilitados**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

(Sobres B), de fecha treinta y uno (31) de julio de 2026, así como el Informe de Evaluación Económica y Recomendación de Habilitados (extraordinario), de fecha treinta y uno (31) de julio de 2026, este último correspondiente a los oferentes habilitados por vía extraordinaria.

II. CONSIDERACIONES Y CRITERIOS EXCEPCIONALES ADOPTADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

La Asesora Legal del Comité informó a los presentes que, durante el desarrollo del procedimiento de contratación, el Comité de Compras y Contrataciones adoptó, mediante actos administrativos debidamente motivados, una serie de medidas y decisiones de carácter excepcional, las cuales se recapitulan a continuación, en estricto apego a los principios que rigen la actuación administrativa y las compras y contrataciones públicas:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que, con fundamento en la comunicación INABIE/TIC/2026/0021, de fecha dos (2) de abril de 2026, este Comité reconoció que las consecuencias derivadas de fallas técnicas u obstáculos operativos de los canales de recepción dispuestos por la propia Administración no pueden ser trasladadas al administrado ni traducirse en la pérdida o menoscabo de sus derechos, pues ello contravendría el derecho fundamental a la buena administración consagrado en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, así como las garantías del debido proceso administrativo previstas en el artículo 69 de la Constitución de la República. En consecuencia, en aplicación del principio *pro actione* y del derecho de subsanación reconocido en los artículos 120, 121 y 122 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23, se acogieron los recursos de reconsideración relacionados en el cuerpo de la presente acta y se ordenó la evaluación técnica extraordinaria cuyos resultados fueron aprobados mediante el Acta núm. 0305-2026.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, mediante el Acta núm. 0216-2026, este Comité validó, con la debida motivación y sobre la base de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, verdad material, economía procedimental y no descalificación por cuestiones formales intrascendentes (artículo 21 de la Ley núm. 340-06; artículos 120 y 121 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23; artículos 3 y 4 de la Ley núm. 107-13), los criterios excepcionales siguientes: (i) la admisión de las fotografías frontales de la entrada o fachada de la cocina que coinciden con las evidencias levantadas directamente por los peritos durante la visita de inspección de capacidad instalada; (ii) la aceptación, como medio de acreditación válido de los vehículos de motor destinados a la distribución de los alimentos, de las fotografías tomadas por los peritos durante la visita de inspección y de la documentación fehaciente que permite identificar y verificar el vehículo (matrícula, contrato de alquiler o arrendamiento, o promesa de alquiler), sin dispensa de la verificación de sus características; (iii) la calificación como omisión puramente formal y subsanable de la ausencia de sello y/o firma del oferente en

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

documentos cuya autenticidad emana de entidades certificadoras y acreditadoras competentes (MISPAS, INDOCAL y demás organismos); (iv) la admisión de la subsanación de la Certificación NORDOM 646 y del Permiso Sanitario en proceso de obtención o renovación, condicionando la presentación del documento definitivo previo a la firma del contrato, conforme a las notas 1 y 2 de los requisitos correspondientes del pliego de condiciones; (v) la admisión de la subsanación de las certificaciones de control de plagas y documentación sanitaria conexa, condicionada a su presentación previa a la suscripción del contrato; (vi) la declaratoria de la no operatividad de la cocina como causal objetiva, razonable y jurídicamente válida de no habilitación, por constituir un incumplimiento material de un requisito técnico sustancial no susceptible de subsanación; y (vii) el rechazo o desestimación de las ofertas respecto de las cuales el procedimiento de debida diligencia arrojó hallazgos no desvirtuados incompatibles con los principios de libre competencia, igualdad de trato, transparencia y selección objetiva, conforme a la Ley núm. 42-08, al artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y a la sección II, apartado 4, del pliego de condiciones.

CONSIDERANDO TERCERO: Que, ante los hallazgos e indicios de comportamientos contrarios y restrictivos a la libre competencia identificados durante el proceso de debida diligencia del procedimiento de referencia, y en coherencia con las medidas adoptadas en los demás procedimientos de la misma convocatoria, corresponde la remisión del expediente correspondiente a la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios (GIFDT) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA), a los fines de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, evalúen los hechos puestos en su conocimiento e inicien las actuaciones que estimen pertinentes, quedando dichas ofertas desestimadas o rechazadas del presente procedimiento conforme a la Ley núm. 42-08 y al artículo 11 de la Ley núm. 340-06.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, con el propósito de garantizar la mayor concurrencia y participación efectiva de los oferentes habilitados, reducir el riesgo de que grupos referenciales resulten desiertos y propiciar la selección de las ofertas más convenientes para el interés público, este Comité estimó pertinente que la evaluación de las ofertas económicas se efectuara bajo criterios que privilegien la sustancia sobre las formalidades no esenciales, en observancia de los principios que rigen las contrataciones públicas, del artículo 21 de la Ley núm. 340-06 y del régimen de subsanabilidad previsto en los artículos 120 al 123 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23; en consecuencia, este Comité dispone que la evaluación de las ofertas económicas se realice conforme a los criterios siguientes:

- 1. Discrepancias entre lo digitado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y el Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.033):** prevalecerá la información digitada en el portal; sin embargo,

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

cuando se verifique un error en la información digitada, los peritos verificarán el formulario de presentación de oferta económica y, si la información que contiene es correcta y el documento está firmado y sellado por el oferente, lo acogerán como bueno y válido para fines de evaluación, conforme al criterio del órgano rector contenido en la comunicación DGCP44-2022-006522, de fecha ocho (8) de septiembre de 2022.

2. Errores aritméticos: se corregirán conforme al régimen previsto en el Reglamento de Aplicación núm. 416-23 y en el pliego de condiciones específicas, prevaleciendo las cantidades parciales sobre los totales y el monto expresado en palabras sobre las cifras; si el oferente no acepta la corrección, su oferta será rechazada. Tratándose de un procedimiento de precio estándar o único, el ITBIS y los totales serán objeto de simple corrección aritmética, siempre que el monto corregido quede cubierto por la garantía de seriedad de la oferta.

3. Insuficiencias ínfimas en el monto de la garantía de seriedad de la oferta: en atención a los principios de razonabilidad y eficiencia previstos en los numerales 1 y 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06, y conforme al criterio del órgano rector contenido en la comunicación DGCP44-2023-005396, de fecha diecinueve (19) de octubre de 2023, en la que se estableció que una diferencia ínfima faltante en la garantía de seriedad de la oferta no representa un impedimento ni una desventaja para que la institución pueda beneficiarse de sus efectos, ni coloca al proveedor en una situación de ventaja con relación a los demás oferentes, este Comité dispone que las diferencias ínfimas de monto respecto del uno por ciento (1%) del valor total de la oferta económica no serán causal de desestimación, debiendo evaluarse cada situación y documentarse mediante acto administrativo debidamente motivado que formará parte del expediente administrativo publicado en el SECP. A tales efectos, se admitirán las pólizas cuya diferencia con relación al referido uno por ciento (1%) sea igual o menor a mil pesos dominicanos (RD\$1,000.00).

4. Vigencia de la garantía de seriedad de la oferta: excepcionalmente se admitirán las garantías cuya vigencia alcance la firma del contrato de adjudicación, en el entendido de que la finalidad del plazo de vigencia es cubrir hasta la suscripción del contrato, momento en el cual el adjudicatario debe constituir la garantía de fiel cumplimiento.

5. Omisiones meramente formales: se aceptarán como buenos y válidos los formularios que hayan omitido el código de referencia del procedimiento, en vista de que la apertura se realiza ante notario público, quien certifica el proceso en que se presenta la oferta; asimismo, la omisión de firma y/o sello en documentos válidamente completados podrá ser subsanada a la firma del contrato, presentando íntegramente el mismo documento cargado en la oferta, sin modificación de su contenido.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO QUINTO: Que, mediante la comunicación INABIE/DGA/2026/No. 178, de fecha tres (3) de agosto de 2026, contentiva del **Informe técnico sobre ajustes de grupos referenciales en el Programa de Alimentación Escolar (Jornada Escolar Extendida)**, suscrita por el señor Luis Ramón Núñez Fabal, Director de Gestión Alimentaria del INABIE, dicha dependencia, en su calidad de órgano requirente y garante técnico, sustentó las modificaciones marginales ejecutadas sobre una arquitectura nacional de aproximadamente mil setecientos (1,700) grupos referenciales, las cuales alcanzaron catorce (14) provincias y aproximadamente treinta (30) referencias o grupos, equivalentes a una variación de entre el 1.1% y el 1.8% del universo total, permaneciendo inalterado entre el 98% y el 99% del diseño licitatorio original; certificando dicho informe que, respecto del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2025-0079 (provincia San Pedro de Macorís) se ejecutó un (1) único ajuste técnico-operativo, consistente en la **exclusión de los Grupos G-46, G-25 y G-29**, al verificarse que figuraban en el pliego de condiciones específicas por error de inclusión territorial, en aplicación del criterio de **Saneamiento de Errores Materiales y Omisiones en Bases de Datos** relacionado en el numeral 2, apartado 3, del referido informe; permaneciendo inalterada la estructura restante de los sesenta y dos (62) grupos referenciales de esta demarcación desde su publicación en el pliego de condiciones específicas hasta el momento de la adjudicación.

PÁRRAFO: Que la naturaleza del ajuste ejecutado en la especie es estrictamente depurativa y no distributiva: no se suprimieron grupos que integrasen la oferta real de la provincia, sino que se excluyeron del procedimiento tres (3) referencias que, por error material en la base de datos, habían sido adscritas a esta demarcación sin corresponderle territorialmente. En consecuencia, el ajuste **no redujo la disponibilidad de raciones ni alteró el orden de prelación** de los oferentes habilitados, y el reporte de distribución del procedimiento relaciona los grupos referenciales del G-01 al G-62 de manera continua.

CONSIDERANDO SEXTO: Que, en el Informe emitido por la Dirección de Gestión Alimentaria, se certifica que los ajustes ejecutados **no alteran, modifican ni vulneran los puntajes, las calificaciones técnicas ni el orden de prelación** alcanzado por los oferentes en los informes de evaluación, por constituirse en mecanismos de organización inicial, pudiendo ser modificada sin que, en ningún momento, se altere el orden de prelación del listado resultado de la puntuación técnica, sumado al rango de distancia.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que los ajustes en la adjudicación garantizan que no queden grupos desiertos ni centros educativos desatendidos; actuación que encuentra fundamento expreso en el propio pliego de condiciones específicas enmendado, cuyo numeral 12.1.4, conforme a la Segunda Enmienda (Acta núm. 0002-2026) y a la Tercera Enmienda (Acta núm. 0003-2026), faculta al INABIE a **ajustar, subdividir o reconfigurar los grupos referenciales durante el ejercicio de distribución**, incluida la separación de los centros educativos que los integren, siempre que se respete el orden de prelación

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

derivado de la puntuación técnica de los oferentes, se mantenga la coherencia con la capacidad de producción determinada conforme a la evaluación técnica y se atienda a la disponibilidad real de raciones en la provincia correspondiente, precisando su Nota 2 que los grupos publicados tienen carácter referencial y **no constituyen lotes**. En consecuencia, este Comité **ACOG**E la certificación e informe técnico-operativo rendido por el órgano requirente, por resultar conforme al pliego de condiciones específicas enmendado, al principio de verdad material y al deber de garantizar el suministro de alimentación a la totalidad de los centros educativos.

III. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN APLICADA EN EL PROCEDIMIENTO

El Director de Compras expuso a los presentes la metodología y los criterios de evaluación aplicados en el procedimiento de referencia, conforme al numeral 12 del pliego de condiciones específicas y a sus enmiendas debidamente aprobadas y publicadas, en especial las contenidas en el **Acta núm. 0002-2026 (Segunda Enmienda)** y en el **Acta núm. 0003-2026 (Tercera Enmienda)**, a saber:

a) **Metodología combinada de evaluación.** En el marco de los procedimientos para la contratación de los servicios de almuerzo de Jornada Escolar Extendida (JEE) se aplicó la **metodología de evaluación combinada**, consistente tanto en el método CUMPLE / NO CUMPLE, para la evaluación de las credenciales (documentación legal, financiera y técnica), como en el método de puntaje, para la evaluación de la capacidad instalada, las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y la distancia de las cocinas con relación a los grupos referenciales. A tales fines se realizaron visitas de inspección técnica a las instalaciones físicas de los oferentes o proponentes, dirigidas a verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos y su coincidencia con la oferta técnica presentada, cuyos resultados fueron evaluados conforme a la metodología de puntaje.

b) **Distribución de la puntuación de la oferta técnica «Sobre A».** Conforme al numeral 12.1.4 del pliego de condiciones específicas, modificado por las enmiendas antes indicadas, la puntuación máxima correspondiente a la inspección técnica de validación de cocina y a la capacidad instalada es de **ochenta (80) puntos** y, adicionalmente, la del rango de distancia con relación a los grupos referenciales es de **veinte (20) puntos**, para un total de **cien (100) puntos**, distribuidos de la forma siguiente:

Criterio a evaluar	Puntuación
Capacidad Instalada	45 puntos
Inspección Técnica	35 puntos
Subtotal	80 puntos
Rango de distancia con relación a los grupos referenciales	20 puntos
Total	100 puntos

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

La suma de estos aspectos conforma la Puntuación de Capacidad Instalada e Inspección Técnica ($45 + 35 = 80$ puntos), requiriéndose que, para que una cocina se considere «HABILITADA», alcance una **puntuación mínima de cincuenta y cinco (55) puntos** en la evaluación técnica.

c) **Ponderación del criterio de rango de distancia.** Para cada grupo referencial se generó un reporte de distancia con el listado de todos los oferentes del procedimiento, organizados de menor a mayor distancia. La puntuación por distancia fue ponderada de manera decreciente: el oferente más cercano al grupo referencial obtiene el mayor puntaje disponible (20 puntos), el segundo más cercano obtiene un (1) punto menos que el primero, el tercero un (1) punto menos que el segundo y así sucesivamente hasta llegar a un (1) punto, siendo esta la puntuación mínima. El rango de distancia se determinó partiendo de la ubicación de la cocina, tomando en cuenta la dirección declarada en el Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.042), mediante el promedio de distancia de los centros del grupo referencial con la cocina oferente (PDO), conforme a la fórmula:

$PDO = (DC1 + DC2 + \dots + DCn) / CTCG$, en la cual DC corresponde a la distancia de la cocina con cada uno de los centros educativos que integran el grupo referencial y CTCG a la cantidad total de dichos centros. Dicho cálculo fue realizado mediante la herramienta tecnológica Google Maps y validado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) del INABIE, conforme a la enmienda contenida en el Acta núm. 0002-2026.

d) **Puntuación consolidada y ejercicio de asignación.** La puntuación obtenida por el criterio de distancia (máximo 20 puntos) se sumó a la obtenida en el formulario de capacidad instalada y BPM (máximo 80 puntos), y el oferente que obtuvo la mayor puntuación consolidada (máximo 100 puntos) fue considerado para la asignación del grupo referencial correspondiente. En dicho ejercicio, los oferentes habilitados fueron ordenados de mayor a menor conforme al **reporte de lugares ocupados**; los grupos referenciales fueron organizados de mayor a menor según la cantidad total de raciones que los integran; y la asignación se efectuó dentro del **rango máximo de distancia de treinta y cinco (35) kilómetros** entre la unidad productiva y el grupo referencial, conforme a la nota sobre rango de distancia del numeral 11.6.1 del pliego de condiciones específicas, en la redacción dispuesta por la Segunda Enmienda (Acta núm. 0002-2026), **ampliable excepcionalmente hasta cincuenta (50) kilómetros**, solo en casos específicos que impliquen una mayor complejidad territorial, conforme al criterio previsto en el pliego de condiciones específicas y sus enmiendas.

e) **Reglas complementarias de asignación y desempate.** Conforme a las notas del numeral 12.1.4 del pliego enmendado: cuando, distribuidas las raciones entre todos los oferentes, quedasen agrupaciones de centros referenciales disponibles, estas se asignarán en el mismo orden en que quedaron los oferentes según el reporte de lugares ocupados (Nota 1); los grupos publicados tienen carácter referencial y no constituyen

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

lotes, pudiendo modificarse ante el ingreso de nuevos centros educativos al Programa de Alimentación Escolar por instrucciones del MINERD o por acuerdos interinstitucionales (Nota 2); la cantidad mínima a asignar es de cuatrocientas cincuenta (450) raciones alimentarias diarias (Nota 3); el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará asignado con raciones, por estar los criterios de asignación limitados por la disponibilidad de raciones y por su ubicación geográfica (Nota 4); y, en caso de empate en la puntuación total de la evaluación, resulta ganadora la cocina más cercana al grupo referencial (Nota 5). De subsistir el empate entre dos o más oferentes tanto en la evaluación técnica como en el rango de distancia, la adjudicación se decide mediante selección al azar, tipo sorteo, en presencia de los oferentes interesados, del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, conforme al numeral 8 de la Sección II del pliego de condiciones específicas.

f) **Metodología de evaluación de la oferta económica «Sobre B».** Por tratarse de un procedimiento de precio único o estándar, las ofertas económicas fueron evaluadas y comparadas bajo el criterio **CUMPLE / NO CUMPLE**, verificándose exclusivamente el Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.033) o Cotización y la Garantía de Seriedad de la Oferta, ambos documentos de carácter **NO SUBSANABLE**, cuya no presentación o insuficiencia implica la descalificación sin más trámite, conforme al numeral 12.2 del pliego de condiciones específicas.

g) **Criterio de adjudicación.** Conforme al numeral 12.3 del pliego de condiciones específicas, en la redacción dispuesta por la Segunda Enmienda (Acta núm. 0002-2026), el criterio de adjudicación para determinar la oferta más conveniente es el de **calidad basada en el mayor puntaje obtenido**, adjudicándose la oferta que obtenga la mayor puntuación de entre aquellas que hayan cumplido previamente con todo lo solicitado en el pliego de condiciones, conforme a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23, tomando en cuenta los factores técnicos, legales, financieros y de distribución más favorables.

h) **Ajuste introducido por la Tercera Enmienda.** Mediante el Acta núm. 0003-2026 se suprimió el párrafo *in fine* del numeral 12.1.8, relativo a la evaluación de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para cocinas instaladas que no presenten operaciones, quedando sin efecto la previsión de inspección técnica obligatoria posterior a la adjudicación para dichas cocinas, en coherencia con la declaratoria de la no operatividad de la cocina como causal objetiva de no habilitación consignada en el Considerando Segundo, literal (vi), de la presente acta.

IV. INFORMES DE EVALUACIÓN ECONÓMICA (SOBRE B) Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

El responsable de la Dirección de Compras y Contrataciones, **Ing. Miguel Ramón Iñiguez González**, procedió a dar lectura íntegra al **Informe de Evaluación Económica**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

y **Recomendación de Habilitados (Sobres B)**, de fecha treinta y uno (31) de julio de 2026, suscrito por los peritos, el cual, conforme a los requerimientos del Sobre B establecidos en el pliego de condiciones: (i) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.033) o Cotización, presentado en un (1) original marcado como «ORIGINAL», firmado en todas las páginas por el representante legal, debidamente foliadas y con el sello social, junto con una (1) fotocopia simple (NO SUBSANABLE); y (ii) Garantía de la Seriedad de la Oferta, con los requisitos y condiciones establecidos en el numeral 11.2, sección D, del pliego (NO SUBSANABLE), cuya no presentación o insuficiencia implica la descalificación sin más trámite, consigna los resultados siguientes:

a) Resultados de la evaluación ordinaria del Sobre B (oferta económica) por oferente:

ORDEN	NO. LISTADO DE PARTICIPANTES	OFERENTE	RNC / CÉDULA	OFERTA ECONÓMICA (SNCC.F.033)	GARANTÍA DE SERIEDAD	RESULTADO FINAL
1	2	INVERSIONES FORTUNA DE LOS SANTOS SRL	1-33-32441-5	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	5	EMPRESAS MARTE VM SRL	1-31-10623-4	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	6	AZIEL GROUP SRL	1-33-37558-3	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	7	JOHNNY ALEXANDER PRESBOT NAVARRO	023-0087536-2	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	8	DOMINGO SANTO GONZALEZ ADAME	024-0015388-4	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	9	SANTIAGO GONZALEZ ADAME	024-0017722-2	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
7	10	JOHAN MANUEL BERAS MEJIA	025-0029624-5	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
8	13	CUCHARITO SRL	1-31-72527-9	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
9	15	JONES SERVICES SRL	1-30-83157-2	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
10	16	NORMA S FOOD SHELTER & SOLUTIONS SRL	1-33-00580-8	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
11	18	FELIX OBISPO RAMIREZ	023-0057876-8	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
12	19	MOLTOCIBO GROUP SRL	1-32-30834-4	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
13	20	PANADERIA VALDEZ GUERRERO SRL	1-30-71818-2	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
14	21	ANGELA SALAS GARCIA	029-0010789-3	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
15	22	GCO GROUP EIRL	1-33-38659-3	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
16	23	ESPINHER SUMINISTROS SRL	1-31-82122-7	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
17	24	KITCHINNOVA EIRL	1-32-94100-4	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
18	25	MOLINACERO EIRL	1-32-27330-3	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
19	26	COMISALU SRL	1-32-32196-2	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
20	27	COMERCIAL LEYBA SRL	1-32-57325-2	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
21	28	SUERO GOURMET NS SRL	1-33-57867-2	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
22	30	INVERSIONES SATHIRI SRL	1-32-60400-8	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
23	31	VROA SERVICIOS MULTIPLES SRL	1-32-87099-9	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
24	32	DELICIAS KYANTE SRL	1-32-55215-6	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
25	35	ULADISLAO MEJIA MILLS	024-0008644-9	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
26	36	JUANA REYES POZO DE ORTIZ	001-0653995-0	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
27	38	FERRIOL S MULTISERVICIOS SRL	1-31-89356-2	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
28	39	LINOSA MULTISERVICIOS SRL	1-32-96096-3	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
29	40	GARFEB SRL	1-32-27839-9	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ORDEN	NO. LISTADO DE PARTICIPANTES	OFERENTE	RNC/CÉDULA	OFERTA ECONÓMICA (SNCC.F.033)	GARANTÍA DE SERIEDAD	RESULTADO FINAL
30	41	JAGH Y RJGR SRL	1-32-31378-1	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
31	44	POLLOS SANDIE RESTAURANT SRL	1-30-81014-1	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
32	46	COMIDA EMPRESARIAL Y EVENTOS PILAR SRL	1-31-30416-8	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
33	48	COMIDA EMPRESARIAL SILA SRL	1-33-36924-9	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
34	49	THE KATERIN LUNCH SERVICE & RESTAURANTE SRL	1-33-48289-4	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
35	51	TEJEDA RODRIGUEZ DELICATECES SRL	1-31-25291-5	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
36	56	GILKIRI SRL	1-33-55554-9	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
37	57	HILTAN INVESTMENTS SRL	1-33-00141-1	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
38	58	FRANCIS RUBI ADAMES MUÑOZ	402-2147200-0	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
39	59	NONSPILL CORPORATION SRL	1-32-25448-1	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
40	61	GRUPO ORSAN SRL	1-33-02662-7	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
41	62	COMEDOR PRIMERA CLASE DIAZ RODRIGUEZ D&R SRL	1-32-87933-3	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
42	65	LEONIDAS LUCAS BERROA	027-0022365-0	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
43	67	NICOL ELIZABETH JAMES COTES	023-0142179-4	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
44	68	A402 DOESMARTSRL	1-32-27890-9	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
45	69	EL SABOR DEL ESTE SRL	1-32-86185-1	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
46	70	EL PENDULO SRL	1-32-31261-9	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
47	71	BELTRE BELTRE SRL	1-33-41343-4	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
48	72	LRCP MULTISERVICIOS EIRL	1-32-91641-7	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
49	75	AZUL DIVINO	1-33-51845-7	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
50	76	LEIDI MASSIEL CABRERA HEREDIA	402-1140428-6	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
51	77	GRUPO BANDHU RG SRL	1-33-40122-3	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
52	78	PATRICIOS CHAO SRL	1-33-41352-3	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
53	79	AMAEDEN GOURMET SRL	1-33-42516-5	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
54	80	COCINA GOURMET INDUSTRIAL MDD EIRL	1-33-42083-1	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
55	81	GRUPO BIANCO SRL	1-30-33253-3	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
56	82	DUORDIMI NJ SRL	1-33-42079-1	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
57	86	JR Y WVDRE SRL	1-32-31434-4	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
58	87	SGJ Y DRP SRL	1-32-31420-4	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
59	90	COME Y VUELVE SRL	1-32-93657-4	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Se hace constar que la totalidad de los **cincuenta y nueve (59) oferentes** habilitados por la vía ordinaria mediante el Acta núm. 0216-2026 fue evaluada en su oferta económica (Sobre B) y resultó **CUMPLE / HABILITADO**, sin que se registrara descalificación alguna en esta fase por dicha vía.

b) Resultados de la evaluación extraordinaria del Sobre B (oferta económica) por oferente:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ORDEN	NO. LISTADO DE PARTICIPANTES	OFERENTE	RNC/CÉDULA	OFERTA ECONÓMICA (SNCC.F.033)	GARANTÍA DE SERIEDAD	RESULTADO FINAL
1	1	INDUSTRIA ALFA SAN PEDRO SRL	1-31-35105-2	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	4	LA LINDOTA COCINA SRL	1-32-31440-9	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	14	HENRY DAVID FERNANDEZ GONZALEZ	402-2381231-0	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	29	SERESLY SRL	1-31-88722-8	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	33	ALEXIS TORRES MERCEDES	025-0000783-2	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	34	THE BLONDYS EMPANADAS SRL	1-31-72496-5	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
7	37	GILMA G M SRL	1-31-45434-8	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
8	52	CAROLIN MICHEL DIAZ BELTRE	402-4294227-0	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
9	53	FRANNIEL RAMIREZ BELTRE	402-1404687-8	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
10	54	MANUEL EMILIO MEJIA MOLINA	025-0041010-1	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
11	64	CP&DC SRL	1-33-26220-7	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
12	74	COMERCIAL QUEZADA POCHÉ SRL	1-33-37673-3	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
13	83	EDONSA MULTISERVICES SRL	1-32-92065-1	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
14	85	BELLA MODA SRL	1-32-37126-7	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
15	91	HELEN ELIZABETH MACCOW	402-3472447-0	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Se hace constar que la totalidad de los **quince (15) oferentes** habilitados por la vía extraordinaria fue evaluada en su oferta económica (Sobre B) y resultó **CUMPLE / HABILITADO**, sin que se registrara descalificación alguna en esta fase por dicha vía.

c) **Recomendación de los peritos:** tras los resultados de la evaluación de las ofertas económicas, y de conformidad con el criterio de adjudicación establecido en el pliego de condiciones, los peritos determinaron e informaron **cincuenta y nueve (59) oferentes HABILITADOS** por la vía ordinaria, la totalidad de los evaluados por esta vía, relacionados en el literal a) precedente; y **quince (15) oferentes HABILITADOS** por la vía extraordinaria, igualmente la totalidad de los evaluados por esta última vía, relacionados en el literal b) precedente. En consecuencia, el universo de oferentes habilitados para fines de adjudicación asciende a **setenta y cuatro (74) oferentes**, cifra que coincide exactamente con la consignada en el Informe Definitivo de Evaluación Técnica del Procedimiento (Sobres A) consolidado de fecha veinte (20) de julio de 2026 y en la relación de oferentes habilitados por vía ordinaria y extraordinaria del programa de Jornada Escolar Extendida.

d) **Distribución de la adjudicación:** de conformidad con el procedimiento de adjudicación previsto en los numerales 12.1.4 y 12.3 del pliego de condiciones específicas enmendado, los oferentes habilitados fueron ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida, conforme al reporte de lugares ocupados; los grupos referenciales fueron organizados de mayor a menor según la cantidad total de raciones que integra cada grupo, cuyo carácter es referencial y susceptible de ajuste, subdivisión o reconfiguración durante el ejercicio de distribución, respetando el orden de prelación, la capacidad de producción determinada en la evaluación técnica y la disponibilidad real

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

de raciones en la demarcación; y la asignación se efectuó dentro del rango máximo de distancia de treinta y cinco (35) kilómetros entre la unidad productiva y el grupo referencial correspondiente, calculado mediante la herramienta tecnológica Google Maps y validado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC). En ese marco, una vez concluida la evaluación técnica y económica de las ofertas y asignado el puntaje correspondiente conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones específicas, la herramienta GeoApp fue utilizada para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes relacionados con la ubicación de las unidades productivas, calcular objetivamente las distancias entre estas y los grupos referenciales, asignar automáticamente el puntaje correspondiente al criterio de distancia, consolidar la puntuación total obtenida por cada oferente y determinar el orden de prelación resultante, mediante la aplicación de parámetros previamente definidos y sin intervención discrecional en la generación de los resultados. Conforme al Reporte de Criterio de Rango de Distancia del procedimiento, la asignación comprendió **sesenta y dos (62) grupos referenciales**, adjudicados a igual número de oferentes, **cuya totalidad de distancias promedio se ubica dentro del rango máximo de treinta y cinco (35) kilómetros** previsto en el pliego de condiciones específicas, siendo la mayor de ellas de 22.075 kilómetros, por lo que no resultó necesario aplicar en la especie la ampliación excepcional hasta cincuenta (50) kilómetros prevista para los casos de mayor complejidad territorial. El resultado de dicho ejercicio consta en el Reporte de Lugares Ocupados del procedimiento, anexo a la presente acta, en el cual se identifican, por cada grupo referencial, el oferente ganador y su RNC o cédula, la puntuación técnica obtenida, la distancia promedio en kilómetros, la posición ocupada, la puntuación por rango de distancia y la puntuación total, así como la cantidad de beneficiarios y de raciones y los montos económicos correspondientes a cada uno de los dos (2) años escolares, con el resumen siguiente:

CONCEPTO	1.er AÑO (2026-2027)	2.º AÑO (2027-2028)	TOTAL AMBOS AÑOS
Beneficiarios	55,888	57,564	—
Raciones adjudicadas	10,450,240	10,763,520	21,213,760
Montos económicos (con ITBIS)	RD\$979,473,824.57	RD\$1,008,836,744.45	RD\$1,988,310,569.02

Nota: el precio unitario corresponde al precio estándar o único establecido en el pliego de condiciones específicas enmendado del procedimiento, aceptado por los oferentes mediante la Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único: **RD\$79.43 (sin ITBIS)**, más ITBIS de RD\$14.30, para un precio unitario final de RD\$93.73 (ITBIS incluido), por ración alimentaria (almuerzo más frutas).

e) Oferentes habilitados que no resultaron asignados con raciones (lugares ocupados): verificado el resultado del ejercicio de distribución, este Comité hace constar que, de los **setenta y cuatro (74) oferentes habilitados para fines de adjudicación**, **sesenta y dos (62)** resultaron asignados con grupos referenciales y raciones alimentarias, en tanto que

Página 16 de 31

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

doce (12) oferentes, no obstante haber alcanzado la condición de **HABILITADOS** tanto en la evaluación técnica como en la evaluación económica, **no resultaron asignados con raciones**, por haber sido superados en el orden de prelación resultante de la puntuación consolidada en la totalidad de los grupos referenciales del procedimiento, ocupando en estos la condición de «**lugar ocupado**» conforme al Reporte de Lugares Ocupados. Dicho resultado obedece a que la cantidad de oferentes habilitados (74) excede la cantidad de grupos referenciales disponibles en la provincia San Pedro de Macorís (62), y encuentra fundamento expreso en la Nota 4 del numeral 12.1.4 del pliego de condiciones específicas enmendado, conforme a la cual el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará asignado con raciones, por estar los criterios de asignación limitados por la disponibilidad de raciones y por su ubicación geográfica. Los referidos oferentes son los siguientes:

ORDEN	NO. LISTADO DE PARTICIPANTES	OFERENTE	RNC/ CÉDULA	VÍA DE HABILITACIÓN	PUNTUACIÓN TÉCNICA (PT)	MEJOR POSICIÓN OCUPADA	PUNTUACIÓN TOTAL MÁS ALTA
1	90	COME Y VUELVE SRL	1-32-93657-4	Ordinaria	69.25	1. ^a – Grupo 26	89.25
2	16	NORMA S FOOD SHELTER & SOLUTIONS SRL	1-33-00580-8	Ordinaria	68.85	1. ^a – Grupo 51	88.85
3	44	POLLOS SANDIE RESTAURANT SRL	1-30-81014-1	Ordinaria	69	2. ^a – Grupo 43	88.00
4	46	COMIDA EMPRESARIAL Y EVENTOS PILAR SRL	1-31-30416-8	Ordinaria	66.575	1. ^a – Grupo 4	86.58
5	51	TEJEDA RODRIGUEZ DELICATECES SRL	1-31-25291-5	Ordinaria	68.375	3. ^a – Grupo 9	86.38
6	5	EMPRESAS MARTE VM SRL	1-31-10623-4	Ordinaria	65.75	1. ^a – Grupo 32	85.75
7	35	ULADISLAO MEJIA MILLS	024-0008644-9	Ordinaria	65.5	1. ^a – Grupo 39	85.50
8	33	ALEXIS TORRES MERCEDES	025-0000783-2	Extraordinaria	65.05	1. ^a – Grupo 8	85.05
9	21	ANGELA SALAS GARCIA	029-0010789-3	Ordinaria	63.075	1. ^a – Grupo 14	83.08
10	48	COMIDA EMPRESARIAL SILA SRL	1-33-36924-9	Ordinaria	63.35	4. ^a – Grupo 47	80.35
11	40	GARFEB SRL	1-32-27839-9	Ordinaria	58.45	1. ^a – Grupo 3	78.45
12	19	MOLTOCIBO GROUP SRL	1-32-30834-4	Ordinaria	56.1	1. ^a – Grupo 41	76.10

Los doce (12) oferentes relacionados conservan su condición de **HABILITADOS** y quedan comprendidos en el orden de preferencia previsto en el numeral 5 de la Sección II del pliego de condiciones específicas, a los fines de suplencia y de adjudicaciones posteriores, conforme se dispone en la parte dispositiva de la presente acta.

El presidente del Comité hizo constar que todo lo anterior reposa en las matrices de observaciones a cada una de las ofertas evaluadas, las cuales son de público conocimiento, en el marco de las disposiciones de la Ley núm. 340-06 (publicidad de los procesos) y de la Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

V. CONSIDERACIONES DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado; y que su artículo 139 establece el control de legalidad de la actuación de la Administración Pública, lo cual impone el deber de que sus decisiones sean conformes a derecho, debidamente motivadas y susceptibles de revisión.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de contratación de referencia fue convocado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, por lo que, de conformidad con el artículo 245 de dicha ley, que dispone que los procedimientos de contratación iniciados antes de su entrada en vigencia se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria, el mismo continúa rigiéndose por la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, así como por su Reglamento de Aplicación núm. 416-23, sin perjuicio de la observancia de los principios generales que informan el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley núm. 340-06 establece que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en el pliego de condiciones específicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones consagra los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, economía y flexibilidad, equidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, reciprocidad, participación y razonabilidad, los cuales han sido observados en todas las fases del presente procedimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones proscribe la limitación de la libre competencia mediante la exigencia de recaudos excesivos o el establecimiento de requisitos que resulten desproporcionados, irrazonables o carentes de relación con el objeto contractual, lo cual constituye el fundamento de los criterios de subsanabilidad y de valoración sustancial adoptados por este Comité.

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 de la Ley núm. 340-06 establece la garantía de seriedad de la oferta como requisito de admisibilidad de las propuestas, cuya finalidad es asegurar el mantenimiento de la oferta hasta la suscripción del contrato, momento en el cual el adjudicatario debe constituir la garantía de fiel cumplimiento; requisito satisfecho por la totalidad de los oferentes evaluados en la fase económica del presente procedimiento.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 de la Ley núm. 340-06 reconoce el derecho de los oferentes a impugnar los actos administrativos dictados en el marco de los procedimientos de contratación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, garantía que ha sido observada en el presente procedimiento mediante el conocimiento y decisión de los recursos de reconsideración interpuestos.

CONSIDERANDO: Que los artículos 124 y 125 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23 regulan la emisión, revisión y aprobación de los informes definitivos de evaluación de ofertas, así como la decisión del Comité de Compras y Contrataciones sobre la habilitación de los oferentes, disposiciones observadas en la especie.

CONSIDERANDO: Que el principio de verdad material impone a la Administración el deber de adoptar sus decisiones sobre la base de los hechos realmente acaecidos y verificados en el expediente, por encima de las formalidades no esenciales, conforme al artículo 3 de la Ley núm. 107-13.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley núm. 340-06 establece las causales de cancelación y declaratoria de desierto de los procedimientos de contratación, circunstancias que no se verifican en la especie, por cuanto la totalidad de los sesenta y dos (62) grupos referenciales del procedimiento resultaron adjudicados.

CONSIDERANDO: Que el deber de motivación de los actos administrativos, consagrado en los artículos 9 y 42 de la Ley núm. 107-13, exige que la decisión exprese de manera suficiente los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan, exigencia satisfecha mediante los informes periciales, reportes y documentos que integran el expediente administrativo y que se relacionan en la presente acta.

CONSIDERANDO: Que, conforme al principio de razonabilidad previsto en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y en el artículo 3 de la Ley núm. 107-13, las decisiones administrativas deben guardar proporcionalidad entre los medios empleados y los fines perseguidos, evitando consecuencias desproporcionadas para los administrados.

CONSIDERANDO: Que el pliego de condiciones específicas enmendado constituye la ley del proceso y vincula por igual a la entidad contratante y a los oferentes, de modo que la adjudicación debe decidirse a favor de los oferentes cuyas propuestas cumplan con los requisitos exigidos, conforme al procedimiento previsto en sus numerales 12.1.4 y 12.3, en la redacción dispuesta por la Segunda Enmienda (Acta núm. 0002-2026) y la Tercera Enmienda (Acta núm. 0003-2026), que ordena a los habilitados de mayor a menor según la puntuación obtenida conforme al reporte de lugares ocupados, organiza los grupos referenciales según la cantidad de raciones y sujeta la asignación al rango máximo de distancia de treinta y cinco (35) kilómetros previsto en el numeral 11.6.1 del pliego, ampliable excepcionalmente hasta cincuenta (50) kilómetros solo en casos específicos que impliquen una mayor complejidad territorial.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que el propio pliego de condiciones específicas enmendado advierte expresamente, en la Nota 4 de su numeral 12.1.4, que **la habilitación de un oferente no garantiza por sí sola la asignación de raciones**, por estar esta limitada por la disponibilidad de raciones referenciales y por la ubicación geográfica de la unidad productiva; de manera que, verificándose en la especie que la cantidad de oferentes habilitados (74) supera la cantidad de grupos referenciales disponibles en la provincia San Pedro de Macorís (62), la circunstancia de que doce (12) oferentes habilitados no resulten asignados con raciones no constituye desconocimiento alguno de su condición ni vulneración de los principios de igualdad de trato, libre competencia y transparencia, sino la aplicación objetiva, reglada y previamente conocida por todos los participantes del criterio de adjudicación por mayor puntaje consolidado establecido en el numeral 12.3 del pliego.

CONSIDERANDO: Que el **Reporte de Lugares Ocupados** del procedimiento determina el orden de preferencia de los oferentes habilitados respecto de cada grupo referencial y, conforme al numeral 5 de la Sección II del pliego de condiciones específicas, sirve de base para la **suplencia** y para las **adjudicaciones posteriores** que resulten necesarias en los casos de renuncia, desistimiento, no suscripción del contrato dentro del plazo otorgado, no constitución de la garantía de fiel cumplimiento, no acreditación de los documentos condicionados a la firma del contrato, resciliación o resolución contractual, o cualquier otra causa que deje vacante total o parcialmente un grupo referencial; por lo que corresponde dejar constancia expresa, en la parte dispositiva de la presente acta, de la relación de los oferentes habilitados que no resultaron asignados con raciones, en garantía de los principios de transparencia, publicidad, seguridad jurídica y motivación de los actos administrativos.

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta la complejidad y multiplicidad de elementos sujetos a evaluación técnica y económica en este proceso, el Comité de Compras y Contrataciones, aprobando en esencia los informes rendidos por los peritos, dota de validez y eficacia la presente decisión, asistiéndose del mecanismo de la motivación denominada en la doctrina y jurisprudencia comparada como «*in aliunde*» o «*motivación referencial*», la cual consiste en fundar el sentido de un acto administrativo sobre informes o documentos técnicos que obran en el expediente administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones específicas del proceso de referencia establece en la Sección II, relativo a: Recepción, apertura, evaluación y adjudicación, numeral 4, Debida Diligencia, lo siguiente: *El INABIE rechazará sin más trámite toda oferta en la que se compruebe, en cualquier etapa del proceso, la falsificación, alteración, adulteración o manipulación indebida de cualquiera de los documentos presentados, ya sea en formato físico o digital, independientemente de su naturaleza o relevancia dentro del expediente. Este rechazo procederá de forma automática e inmediata, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, sus modificaciones, el Decreto núm. 416-23 y demás normativas vigentes conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley núm. 340-06, esté vinculada a prácticas corruptas o fraudulentas, conforme al Código Penal o a la Convención Interamericana contra la Corrupción. Asimismo, serán causales determinantes del rechazo de la propuesta, en cualquier fase del proceso, o de la rescisión del contrato, si este ya hubiese sido celebrado, aquellos acuerdos entre los proponentes o con terceros que restrinjan la libre competencia.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como la Resolución núm. PNP-06-2022, que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que, amparado en dichas normativas, se hace constar que esta acta puede ser firmada de manera digital.

VI. VISTOS (DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE Y SOPORTES DE LA PRESENTE ACTA)

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, en especial sus artículos 138 (principios de la actuación de la Administración Pública), 139 (control de legalidad de la Administración Pública) y 146 (proscripción de la corrupción).

VISTA: La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, aplicable al presente procedimiento en virtud del régimen de transición previsto en el artículo 245 de la Ley núm. 47-25, en especial sus artículos 3 (principios), 21 (no limitación de la competencia por recaudos excesivos), 24 (cancelación y declaratoria de desierto), 26 (criterios de evaluación y adjudicación), 30 (garantía de seriedad de la oferta) y 67 (régimen de recursos).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto núm. 416-23, de fecha 25 de agosto de 2023, en especial sus artículos 107 (enmiendas), 119 a 123 (evaluación, subsanabilidad y aclaración de las ofertas), 124 y 125 (informe definitivo de evaluación y decisión del Comité) y 83 (criterio de adjudicación por mayor puntaje).

VISTA: La Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, en especial sus artículos 3 (principios), 4 (derecho a la buena administración), 9 (validez y eficacia de los actos administrativos), 12 (plazos para recurrir) y 41 y 42 (trámite de audiencia y prueba).

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

VISTA: La Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 42-08, sobre la Defensa de la Competencia.

VISTA: La Resolución núm. PNP-06-2022, que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones.

VISTA: La Resolución núm. PNP-07-2022 (Guía ABC de Debida Diligencia) y la Circular núm. DGCP44-PNP-2022-0001, emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTA: La Circular núm. DGCP44-PNP-2023-0011, de fecha 18 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), contentiva de las recomendaciones sobre requisitos y criterios de acreditación de solvencia económica y financiera.

VISTA: La Resolución núm. PNP-01-2026, de fecha 18 de enero de 2026, mediante la cual se establecen las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, en atención a su artículo 16.

VISTO: El Pliego Estándar de Condiciones Específicas enmendado del procedimiento de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2025-0079, sus anexos, formularios, circulares y enmiendas, que constituyen la ley del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0349-2025, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2025, mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones aprobó el inicio de los procedimientos de selección, los pliegos de condiciones específicas y las designaciones de peritos.

VISTAS: Las Actas núm. 0001-2026, de fecha seis (6) de enero de 2026 (Primera Enmienda); núm. 0002-2026, de fecha trece (13) de enero de 2026 (Segunda Enmienda); núm. 0003-2026, de fecha trece (13) de enero de 2026 (Tercera Enmienda); núm. 0060-2026, de fecha dieciséis (16) de marzo de 2026 (Cuarta Enmienda); núm. 0144-2026, de fecha dieciocho (18) de mayo de 2026 (Quinta Enmienda); y núm. 0252-2026, de fecha diez (10) de julio de 2026 (Sexta Enmienda), mediante las cuales se enmendó el Pliego Estándar de Condiciones Específicas del procedimiento de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0019-2026, de fecha veintinueve (29) de enero de 2026, mediante la cual se conoció la designación de los peritos técnicos documentales, técnicos de visita,

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

legales y financieros para la evaluación de las ofertas técnicas (Sobres A) y económicas (Sobres B).

VISTA: El Acta Notarial núm. 24-2026, de fecha nueve (9) de febrero de 2026, instrumentada por el Dr. Maricela Altagracia Pérez Dilone, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula núm. 5663, contentiva de la apertura y lectura de las ofertas técnicas (Sobres A) de los noventa y un (91) oferentes participantes.

VISTA: El Acta núm. 0092-2026, de fecha veintisiete (27) de marzo de 2026, mediante la cual se aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A) y se ordenaron las notificaciones de subsanación y de hallazgos de debida diligencia.

VISTO: El Informe Definitivo de Evaluación Técnica del Procedimiento (Sobres A), de fecha nueve (9) de junio de 2026, suscrito por los peritos actuantes, junto a sus anexos y matrices de resultados.

VISTA: El Acta núm. 0216-2026, de fecha diecisiete (17) de junio de 2026, mediante la cual se conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A) y se decidió la habilitación de cincuenta y nueve (59) oferentes y la no habilitación de treinta y dos (32) oferentes, para la apertura y evaluación de sus ofertas económicas (Sobres B).

VISTAS: Las actas del Comité de Compras y Contrataciones núm. 0305-2026 y núm. 0306-2026 y las resoluciones, mediante las cuales fueron acogidos los recursos de reconsideración interpuestos contra el Acta núm. 0216-2026 y se ordenó la evaluación extraordinaria de las ofertas.

VISTA: La comunicación de referencia INABIE/TIC/2026/0021, de fecha dos (2) de abril de 2026, emitida por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) del INABIE.

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación Extraordinaria de Ofertas del procedimiento de referencia, de fecha veinte (20) de julio de 2026, suscrito por los peritos actuantes.

VISTO: El Informe Definitivo de Evaluación Técnica del Procedimiento (Sobres A) consolidado, de fecha veinte (20) de julio de 2026, suscrito por los peritos actuantes, contentivo de la habilitación de setenta y cuatro (74) oferentes y la no habilitación de diecisiete (17) oferentes, sobre un universo de noventa y un (91) oferentes participantes.

VISTA: El acta notarial de comprobación de la apertura ordinaria de las ofertas económicas (Sobres B) del procedimiento de referencia, número 54/2026, folio núm. 108, de fecha dieciocho (18) de junio de 2026.

VISTA: El acta notarial de comprobación de la apertura extraordinaria de las ofertas económicas (Sobres B) del procedimiento de referencia, número 132, folio núm. 427, de fecha veintiocho (28) de julio de 2026.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

VISTO: El Informe de Evaluación Económica y Recomendación de Habilitados (Sobres B), de fecha treinta y uno (31) de julio de 2026, suscrito por los peritos de oferta económica designadas al efecto.

VISTO: El Informe de Evaluación Económica y Recomendación de Habilitados (extraordinario), de fecha treinta y uno (31) de julio de 2026, suscrito por los peritos de oferta económica designadas al efecto.

VISTO: El Reporte de Criterio de Rango de Distancia del procedimiento de referencia, calculado mediante la herramienta tecnológica Google Maps y validado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) del INABIE, contentivo de la asignación de los sesenta y dos (62) grupos referenciales de la provincia San Pedro de Macorís.

VISTO: El Reporte de Lugares Ocupados del procedimiento de referencia, contentivo del orden de preferencia de los oferentes habilitados respecto de cada grupo referencial, que sirve de base para la suplencia y las adjudicaciones posteriores.

VISTA: La comunicación INABIE/DGA/2026/No. 178, de fecha tres (3) de agosto de 2026, contentiva de la Sustentación Técnica y Operativa de las Modificaciones Marginales Ejecutadas en el Programa de Alimentación Escolar (Jornada Escolar Extendida), suscrita y certificada por el señor Luis Ramón Núñez Fabal, Director de Gestión Alimentaria del INABIE, cuyo detalle sistemático de modificaciones por provincia y proceso consigna, para el procedimiento INABIE-CCC-LPN-2025-0079, la exclusión de los Grupos G-46, G-25 y G-29 por error de inclusión territorial en el pliego de condiciones específicas.

VISTA: La comunicación DGCP44-2023-005396, de fecha diecinueve (19) de octubre de 2023, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, relativa a las diferencias ínfimas en el monto de la garantía de seriedad de la oferta.

VISTA: La comunicación DGCP44-2022-006522, de fecha ocho (8) de septiembre de 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, relativa a la prevalencia del Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.033) firmado y sellado en casos de error de digitación en el portal transaccional.

Inmediatamente, el presidente del Comité procedió a preguntar a los demás miembros si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado las ofertas, el pliego de condiciones específicas del procedimiento y leído y discutido los informes periciales, a lo que todos los miembros respondieron que sí.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el único punto de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, especialmente el artículo 26 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Bienes, Servicios y Obras, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: APRUEBA el Informe de Evaluación Económica y Recomendación de Habilitados (Sobres B), de fecha treinta y uno (31) de julio de 2026, suscrito por las peritos de oferta económica designadas al efecto, contentivo de los resultados definitivos de la evaluación de las ofertas económicas de los **cincuenta y nueve (59) oferentes** cuyos Sobres B fueron aperturados por la vía ordinaria, la totalidad de los cuales resultaron CUMPLE / HABILITADO para fines de adjudicación; así como el Informe de Evaluación Económica y Recomendación de Habilitados (extraordinario), de fecha treinta y uno (31) de julio de 2026, suscrito por las peritos de oferta económica designadas al efecto, contentivo de los resultados definitivos de la evaluación de las ofertas económicas de los **quince (15) oferentes** evaluados por la vía extraordinaria, la totalidad de los cuales resultaron CUMPLE / HABILITADO para fines de adjudicación; todos sujetos a las verificaciones documentales indicadas en el cuerpo de la presente acta. Asimismo, TOMA CONOCIMIENTO Y APRUEBA, en cuanto fuere de lugar, el Informe Definitivo de Evaluación Técnica del Procedimiento (Sobres A) consolidado y el Informe Técnico de Evaluación Extraordinaria de Ofertas, ambos de fecha veinte (20) de julio de 2026, emitidos en cumplimiento de las resoluciones que acogen los recursos de reconsideración, de conformidad con los artículos 124 y 125 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23; todos del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2025-0079, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2026-2028, llevado a cabo por el INABIE, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida, programas que disponga el MINERD y otros acuerdos interinstitucionales estatales, dirigido a MIPYMES que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Pedro de Macorís, en cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 340-06 y su Reglamento de Aplicación núm. 416-23, con las consideraciones excepcionales establecidas en el cuerpo de la presente acta.

PÁRRAFO: HACE CONSTAR que la totalidad de los sesenta y dos (62) grupos referenciales adjudicados en el presente procedimiento se encuentra dentro del rango ordinario de distancia de treinta y cinco (35) kilómetros previstos en el numeral 11.6.1 del pliego de condiciones específicas, siendo la mayor distancia promedio registrada de 22.075 kilómetros, por lo que no resulta aplicable en la especie la ampliación excepcional hasta cincuenta (50) kilómetros prevista en el pliego y sus enmiendas.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ADJUDICA a los oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas y económicas y demás requerimientos exigidos por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en el procedimiento de referencia INABIE-

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CCC-LPN-2025-0079, conforme al procedimiento de adjudicación previsto en los numerales 12.1.4 y 12.3 del pliego de condiciones específicas enmendado, al orden de prelación, a los grupos referenciales y a las cantidades de raciones consignadas en el Reporte de Criterio de Rango de Distancia calculado mediante la herramienta tecnológica Google Maps y validado por la Dirección TIC, así como al Reporte de Lugares Ocupados del procedimiento, anexo a la presente acta, según se detalla a continuación:

ORDEN	NO. LISTADO	OFERENTE	RNC/ CÉDULA	GRUPO REF.	RACIONES 1.er AÑO	MONTO 1.er AÑO (CON ITBIS)	RACIONES 2.º AÑO	MONTO 2.º AÑO (CON ITBIS)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON ITBIS)
1	81	GRUPO BIANCO SRL	1-30-33253-3	G-61	353,840	RD\$33,164,503.22	364,520	RD\$34,165,511.85	RD\$67,330,015.06
2	38	FERRIOL S MULTISERVICES SRL	1-31-89356-2	G-6	289,560	RD\$27,139,705.94	298,240	RD\$27,953,259.78	RD\$55,092,965.72
3	1	INDUSTRIA ALFA SAN PEDRO SRL	1-31-35105-2	G-30	277,400	RD\$25,999,980.76	285,440	RD\$26,753,549.06	RD\$52,753,529.82
4	25	MOLINACERO EIRL	1-32-27330-3	G-5	263,120	RD\$24,661,553.49	271,120	RD\$25,411,372.69	RD\$50,072,926.18
5	71	BELTRE BELTRE SRL	1-33-41343-4	G-56	252,800	RD\$23,694,286.72	260,400	RD\$24,406,614.96	RD\$48,100,901.68
6	77	GRUPO BANDHU RG SRL	1-33-40122-3	G-23	249,120	RD\$23,349,369.89	256,640	RD\$24,054,199.94	RD\$47,403,569.82
7	74	COMERCIAL QUEZADA POCHÉ SRL	1-33-37673-3	G-45	245,000	RD\$22,963,213.00	252,400	RD\$23,656,795.76	RD\$46,620,008.76
8	9	SANTIAGO GONZALEZ ADAME	024-0017722-2	G-1	229,000	RD\$21,463,574.60	235,800	RD\$22,100,920.92	RD\$43,564,495.52
9	68	A402 DOESMARTSRL	1-32-27890-9	G-53	208,600	RD\$19,551,535.64	214,800	RD\$20,132,645.52	RD\$39,684,181.16
10	8	DOMINGO SANTO GONZALEZ ADAME	024-0015388-4	G-32	207,600	RD\$19,457,808.24	213,600	RD\$20,020,172.64	RD\$39,477,980.88
11	49	THE KATERIN LUNCH SERVICE & RESTAURANTE SRL	1-33-48289-4	G-13	206,600	RD\$19,364,080.84	213,000	RD\$19,963,936.20	RD\$39,328,017.04
12	57	HILTAN INVESTMENTS SRL	1-33-00141-1	G-16	204,320	RD\$19,150,382.37	210,520	RD\$19,731,492.25	RD\$38,881,874.62
13	24	KITCHINNOVA EIRL	1-32-94100-4	G-7	204,000	RD\$19,120,389.60	210,200	RD\$19,701,499.48	RD\$38,821,889.08
14	52	CAROLIN MICHEL DIAZ BELTRE	402-4294227-0	G-15	200,400	RD\$18,782,970.96	206,400	RD\$19,345,335.36	RD\$38,128,306.32
15	78	PATRICIOS CHAO SRL	1-33-41352-3	G-57	197,000	RD\$18,464,297.80	203,000	RD\$19,026,662.20	RD\$37,490,960.00
16	23	ESPINHER SUMINISTROS SRL	1-31-82122-7	G-55	196,320	RD\$18,400,563.17	202,160	RD\$18,947,931.18	RD\$37,348,494.35
17	6	AZIEL GROUP SRL	1-33-37558-3	G-39	189,000	RD\$17,714,478.60	194,600	RD\$18,239,352.04	RD\$35,953,830.64
18	29	SERESLY SRL	1-31-88722-8	G-50	187,400	RD\$17,564,514.76	193,000	RD\$18,089,388.20	RD\$35,653,902.96
19	2	INVERSIONES FORTUNA DE LOS SANTOS SRL	1-33-32441-5	G-62	187,400	RD\$17,564,514.76	193,000	RD\$18,089,388.20	RD\$35,653,902.96
20	72	LRCP MULTISERVICES EIRL	1-32-91641-7	G-18	186,800	RD\$17,508,278.32	192,400	RD\$18,033,151.76	RD\$35,541,430.08
21	56	GILKIRI SRL	1-33-55554-9	G-52	184,000	RD\$17,245,841.60	189,400	RD\$17,751,969.56	RD\$34,997,811.16
22	7	JOHNNY ALEXANDER PRESBOT NAVARRO	023-0087536-2	G-49	183,000	RD\$17,152,114.20	188,400	RD\$17,658,242.16	RD\$34,810,356.36

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ORDEN	NO. LISTADO	OFERENTE	RNC/ CÉDULA	GRUPO REF.	RACIONES 1er AÑO	MONTO 1er AÑO (CON ITBIS)	RACIONES 2.º AÑO	MONTO 2.º AÑO (CON ITBIS)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON ITBIS)
23	59	NONSPILL CORPORATION SRL	1-32-25448-1	G-40	178,880	RDS\$16,765,957.31	184,120	RDS\$17,257,088.89	RDS\$34,023,046.20
24	76	LEIDI MASSIEL CABRERA HEREDIA	402-1140428-6	G-14	178,000	RDS\$16,683,477.20	183,400	RDS\$17,189,605.16	RDS\$33,873,082.36
25	70	EL PENDULO SRL	1-32-31261-9	G-22	176,400	RDS\$16,533,513.36	181,600	RDS\$17,020,895.84	RDS\$33,554,409.20
26	86	JR Y WVDRE SRL	1-32-31434-4	G-3	174,680	RDS\$16,372,302.23	179,920	RDS\$16,863,433.81	RDS\$33,235,736.04
27	85	BELLA MODA SRL	1-32-37126-7	G-2	174,000	RDS\$16,308,567.60	179,200	RDS\$16,795,950.08	RDS\$33,104,517.68
28	87	SGJ Y DRP SRL	1-32-31420-4	G-26	173,400	RDS\$16,252,331.16	178,600	RDS\$16,739,713.64	RDS\$32,992,044.80
29	37	GILMA G M SRL	1-31-45434-8	G-8	172,000	RDS\$16,121,112.80	177,200	RDS\$16,608,495.28	RDS\$32,729,608.08
30	18	FELIX OBISPO RAMIREZ	023-0057876-8	G-51	169,600	RDS\$15,896,167.04	174,600	RDS\$16,364,804.04	RDS\$32,260,971.08
31	54	MANUEL EMILIO MEJIA MOLINA	025-0041010-1	G-44	164,800	RDS\$15,446,275.52	169,800	RDS\$15,914,912.52	RDS\$31,361,188.04
32	15	JONES SERVICES SRL	1-30-83157-2	G-33	162,800	RDS\$15,258,820.72	167,600	RDS\$15,708,712.24	RDS\$30,967,532.96
33	32	DELICIAS KYANTE SRL	1-32-55215-6	G-20	158,800	RDS\$14,883,911.12	163,600	RDS\$15,333,802.64	RDS\$30,217,713.76
34	10	JOHAN MANUEL BERA MEJIA	025-0029624-5	G-25	152,800	RDS\$14,321,546.72	157,400	RDS\$14,752,692.76	RDS\$29,074,239.48
35	91	HELEN ELIZABETH MACCOW	402-3472447-0	G-48	152,200	RDS\$14,265,310.28	156,800	RDS\$14,696,456.32	RDS\$28,961,766.60
36	22	GCO GROUP EIRL	1-33-38659-3	G-34	149,720	RDS\$14,032,866.33	154,160	RDS\$14,449,015.98	RDS\$28,481,882.31
37	28	SUERO GOURMET NS SRL	1-33-57867-2	G-58	148,200	RDS\$13,890,400.68	152,600	RDS\$14,302,801.24	RDS\$28,193,201.92
38	64	CP&DC SRL	1-33-26220-7	G-17	148,000	RDS\$13,871,655.20	152,400	RDS\$14,284,055.76	RDS\$28,155,710.96
39	30	INVERSIONES SATHIRI SRL	1-32-60400-8	G-21	143,560	RDS\$13,455,505.54	147,920	RDS\$13,864,157.01	RDS\$27,319,662.55
40	79	AMAEDEN GOURMET SRL	1-33-42516-5	G-35	139,840	RDS\$13,106,839.62	144,200	RDS\$13,515,491.08	RDS\$26,622,330.70
41	83	EDONSA MULTISERVICIOS SRL	1-32-92065-1	G-54	138,800	RDS\$13,009,363.12	143,000	RDS\$13,403,018.20	RDS\$26,412,381.32
42	20	PANADERIA VALDEZ GUERRERO SRL	1-30-71818-2	G-42	136,800	RDS\$12,821,908.32	141,000	RDS\$13,215,563.40	RDS\$26,037,471.72
43	13	CUCHARITO SRL	1-31-72527-9	G-47	134,800	RDS\$12,634,453.52	139,000	RDS\$13,028,108.60	RDS\$25,662,562.12
44	67	NICOL ELIZABETH JAMES COTES	023-0142179-4	G-9	134,040	RDS\$12,563,220.70	138,040	RDS\$12,938,130.30	RDS\$25,501,350.99
45	82	DUORDIMI NJ SRL	1-33-42079-1	G-59	133,200	RDS\$12,484,489.68	137,200	RDS\$12,859,399.28	RDS\$25,343,888.96
46	62	COMEDOR PRIMERA CLASE DIAZ RODRIGUEZ D&R SRL	1-32-87933-3	G-37	133,000	RDS\$12,465,744.20	137,000	RDS\$12,840,653.80	RDS\$25,306,398.00
47	53	FRANNIEL RAMIREZ BELTRE	402-1404687-8	G-11	129,000	RDS\$12,090,834.60	133,000	RDS\$12,465,744.20	RDS\$24,556,578.80
48	69	EL SABOR DEL ESTE SRL	1-32-86185-1	G-24	128,600	RDS\$12,053,343.64	132,400	RDS\$12,409,507.76	RDS\$24,462,851.40
49	80	COCINA GOURMET INDUSTRIAL MDD EIRL	1-33-42083-1	G-19	125,640	RDS\$11,775,910.54	129,440	RDS\$12,132,074.66	RDS\$23,907,985.19
50	4	LA LINDOTA COCINA SRL	1-32-31440-9	G-31	123,560	RDS\$11,580,957.54	127,360	RDS\$11,937,121.66	RDS\$23,518,079.21
51	75	AZUL DIVINO	1-33-51845-7	G-10	122,400	RDS\$11,472,233.76	126,000	RDS\$11,809,652.40	RDS\$23,281,886.16

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ORDEN	NO. LISTADO	OFERENTE	RNC / CÉDULA	GRUPO REF.	RACIONES 1er AÑO	MONTO 1er AÑO (CON ITBIS)	RACIONES 2.º AÑO	MONTO 2.º AÑO (CON ITBIS)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON ITBIS)
52	34	THE BLONDYS EMPANADAS SRL	1-31-72496-5	G-46	114,800	RD\$10,759,905.52	118,200	RD\$11,078,578.68	RD\$21,838,484.20
53	27	COMERCIAL LEYBA SRL	1-32-57325-2	G-60	114,600	RD\$10,741,160.04	118,000	RD\$11,059,833.20	RD\$21,800,993.24
54	14	HENRY DAVID FERNANDEZ GONZALEZ	402-2381231-0	G-4	112,400	RD\$10,534,959.76	115,800	RD\$10,853,632.92	RD\$21,388,592.68
55	65	LEONIDAS LUCAS BERROA	027-0022365-0	G-43	111,200	RD\$10,422,486.88	114,600	RD\$10,741,160.04	RD\$21,163,646.92
56	39	LINOSA MULTISERVICES SRL	1-32-96096-3	G-27	110,480	RD\$10,355,003.15	113,760	RD\$10,662,429.02	RD\$21,017,432.18
57	41	JAGH Y RJGR SRL	1-32-31378-1	G-36	110,400	RD\$10,347,504.96	113,600	RD\$10,647,432.64	RD\$20,994,937.60
58	26	COMISALU SRL	1-32-32196-2	G-28	110,000	RD\$10,310,014.00	113,200	RD\$10,609,941.68	RD\$20,919,955.68
59	36	JUANA REYES POZO DE ORTIZ	001-0653995-0	G-41	110,000	RD\$10,310,014.00	113,200	RD\$10,609,941.68	RD\$20,919,955.68
60	31	VROA SERVICIOS MULTIPLES SRL	1-32-87099-9	G-12	107,200	RD\$10,047,577.28	110,600	RD\$10,366,250.44	RD\$20,413,827.72
61	61	GRUPO ORSAN SRL	1-33-02662-7	G-29	106,600	RD\$9,991,340.84	109,800	RD\$10,291,268.52	RD\$20,282,609.36
62	58	FRANCIS RUBI ADAMES MUÑOZ	402-2147200-0	G-38	82,760	RD\$7,756,879.62	85,160	RD\$7,981,825.38	RD\$15,738,705.01
TOTALES: 62 PROVEEDORES				62	10,450,240	RD\$979,473,824.57	10,763,520	RD\$1,008,836,744.45	RD\$1,988,310,569.02

PÁRRAFO I: Los grupos referenciales relacionados corresponden a la codificación JEE-23-001 a JEE-23-062 del provincia San Pedro de Macorís, cuya composición y cantidad de raciones tiene carácter referencial y no constituye lotes, conforme a la Nota 2 del numeral 12.1.4 del pliego de condiciones específicas enmendado, pudiendo ser objeto de ajuste, subdivisión o reconfiguración durante la ejecución contractual conforme a las reglas allí previstas, sin alteración del orden de prelación resultante de la puntuación consolidada.

PÁRRAFO II: El precio unitario aplicable es el precio estándar o único establecido en el pliego de condiciones específicas enmendado y aceptado por los oferentes mediante la Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único, ascendente a RD\$79.43 sin ITBIS, más ITBIS de RD\$14.30, para un precio unitario final de RD\$93.73 por ración alimentaria (almuerzo más frutas), ITBIS incluido.

TERCERA RESOLUCIÓN: HACE CONSTAR que, de los **setenta y cuatro (74) oferentes habilitados para fines de adjudicación** en el procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2025-0079, los **doce (12) oferentes** que se relacionan a continuación, no obstante conservar plenamente su condición de **HABILITADOS** tanto en la evaluación técnica como en la evaluación económica, **no resultaron asignados con raciones alimentarias**, por haber ocupado la condición de «lugar ocupado» en la totalidad de los grupos referenciales del procedimiento en los que figuran relacionados, al ser superados en el orden de prelación resultante de la puntuación consolidada,

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

conforme al Reporte de Lugares Ocupados y a la Nota 4 del numeral 12.1.4 del pliego de condiciones específicas enmendado, según se detalla:

ORDEN	NO. LISTADO DE PARTICIPANTES	OFERENTE	RNC/ CÉDULA	VÍA DE HABILITACIÓN	PUNTUACIÓN TÉCNICA (PT)	MEJOR POSICIÓN OCUPADA	PUNTUACIÓN TOTAL MÁS ALTA
1	90	COME Y VUELVE SRL	1-32-93657-4	Ordinaria	69.25	1. ^a – Grupo 26	89.25
2	16	NORMA S FOOD SHELTER & SOLUTIONS SRL	1-33-00580-8	Ordinaria	68.85	1. ^a – Grupo 51	88.85
3	44	POLLOS SANDIE RESTAURANT SRL	1-30-81014-1	Ordinaria	69	2. ^a – Grupo 43	88.00
4	46	COMIDA EMPRESARIAL Y EVENTOS PILAR SRL	1-31-30416-8	Ordinaria	66.575	1. ^a – Grupo 4	86.58
5	51	TEJEDA RODRIGUEZ DELICATECES SRL	1-31-25291-5	Ordinaria	68.375	3. ^a – Grupo 9	86.38
6	5	EMPRESAS MARTE VM SRL	1-31-10623-4	Ordinaria	65.75	1. ^a – Grupo 32	85.75
7	35	ULADISLAO MEJIA MILLS	024-0008644-9	Ordinaria	65.5	1. ^a – Grupo 39	85.50
8	33	ALEXIS TORRES MERCEDES	025-0000783-2	Extraordinaria	65.05	1. ^a – Grupo 8	85.05
9	21	ANGELA SALAS GARCIA	029-0010789-3	Ordinaria	63.075	1. ^a – Grupo 14	83.08
10	48	COMIDA EMPRESARIAL SILA SRL	1-33-36924-9	Ordinaria	63.35	4. ^a – Grupo 47	80.35
11	40	GARFEB SRL	1-32-27839-9	Ordinaria	58.45	1. ^a – Grupo 3	78.45
12	19	MOLTOCIBO GROUP SRL	1-32-30834-4	Ordinaria	56.1	1. ^a – Grupo 41	76.10

PÁRRAFO A: Los oferentes relacionados en la presente resolución **mantienen intacta su condición de HABILITADOS** y quedan comprendidos, conforme al orden de prelación consignado en el Reporte de Lugares Ocupados y al numeral 5 de la Sección II del pliego de condiciones específicas, en el **orden de preferencia para fines de suplencia y de adjudicaciones posteriores**, el cual será aplicado de manera automática, objetiva y en estricto orden de prelación en caso de que cualquiera de los grupos referenciales adjudicados quede vacante, total o parcialmente, por renuncia o desistimiento del adjudicatario, por no suscripción del contrato dentro del plazo otorgado, por no constitución de la garantía de fiel cumplimiento, por no acreditación de los documentos cuya presentación fue condicionada a la firma del contrato, por resciliación o resolución contractual, o por cualquier otra causa legalmente admisible.

PÁRRAFO B: Se hace constar que la no asignación de raciones a los oferentes relacionados **no constituye una declaratoria de no habilitación, ni un rechazo, desestimación o descalificación de sus ofertas**, sino la consecuencia objetiva y reglada de que la cantidad de oferentes habilitados (74) excede la cantidad de grupos referenciales disponibles en la provincia San Pedro de Macorís (62), en aplicación del criterio de adjudicación por mayor puntaje consolidado previsto en el numeral 12.3 del

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

pliego de condiciones específicas, modificado por la Segunda Enmienda (Acta núm. 0002-2026), y de la advertencia expresa contenida en la Nota 4 de su numeral 12.1.4.

PÁRRAFO C: INSTRUYE a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección Jurídica a **notificar individualmente** la presente acta a cada uno de los oferentes relacionados en esta resolución, haciéndoles constar su condición de habilitados no asignados y su posición en el orden de preferencia para fines de suplencia, así como los recursos que les asisten conforme al artículo 67 de la Ley núm. 340-06.

CUARTA RESOLUCIÓN: DISPONE que los oferentes adjudicados que se encuentren en proceso de renovación del Permiso Sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública y/o de la Certificación NORDOM 646 emitida por el INDOCAL, conforme a las notas 1 y 2 de los numerales correspondientes del pliego de condiciones específicas, no podrán suscribir el contrato hasta tanto presenten los referidos documentos renovados, teniendo como fecha límite tope para la firma de su contrato cinco (5) días hábiles antes del inicio de las clases del año escolar 2026-2027; en caso contrario, se procederá conforme a una adjudicación posterior según el reporte de lugares ocupados.

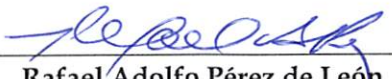
QUINTA RESOLUCIÓN: INSTRUYE a la Dirección Jurídica para que proceda a la elaboración de los contratos correspondientes a cada oferente adjudicado, previa constitución de la garantía de fiel cumplimiento y verificación de la documentación exigida, y a cumplir con todos los trámites requeridos para la certificación de los contratos ante la Contraloría General de la República; asimismo, instruye a la Dirección Jurídica notificar la presente acta a todos los oferentes participantes por las vías legales correspondientes.

SEXTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación de la presente acta a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al principio de transparencia y publicidad establecido en el artículo 3, numeral 3, de la Ley núm. 340-06, y al artículo 125, párrafo II, del Reglamento de Aplicación núm. 416-23.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, se indica que la presente acta puede ser objeto de los recursos administrativos previstos en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de los demás recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en el ordenamiento jurídico.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Siendo las cuatro horas y treinta (4:30 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la normativa aplicable, el señor **Rafael Adolfo Pérez de León** declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta, en la fecha y lugar indicados, la cual firman el presidente y los demás miembros presentes.

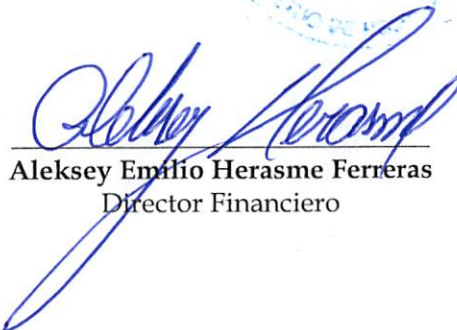

Rafael Adolfo Pérez de León

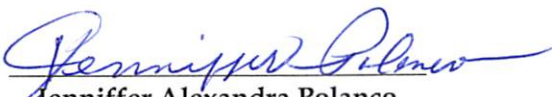
Director Ejecutivo

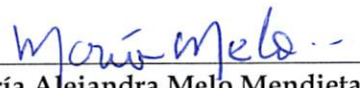
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones




Alexandra Mariel Coronado Peguero
Directora Jurídica
Asesora Legal del Comité


Aleksey Emilio Herasme Ferreras
Director Financiero


Jennifer Alexandra Polanco
Directora de Planificación y Desarrollo


María Alejandra Melo Mendieta
Enc. de la Oficina de Libre Acceso a la
Información

REPORTE DE CRITERIO DE RANGO DE DISTANCIA

Periodo: 2026-2027 y 2027-2028
Servicio: JEE
Proceso: INABIE-CCC-LFN-2025-0079



28 (JEE-23-028)	NORMA S FOOD SHELTER & SOLUTIONS SRL	133005808	68.85	1.55	2	19.00	87.85	550	566	1,116	110,000	113,200	223,200	RD\$8,737,300.00	RD\$8,991,476.00	RD\$17,728,776.00	RD\$10,310,014.00	RD\$10,609,941.68	RD\$20,919,955.68	Ganador	HABILITADO
41 (JEE-23-041)	JUANA REYES POZO DE ORTIZ	00106539950	73.00	1.02	4	17.00	90.00	550	566	1,116	110,000	113,200	223,200	RD\$8,737,300.00	RD\$8,991,476.00	RD\$17,728,776.00	RD\$10,310,014.00	RD\$10,609,941.68	RD\$20,919,955.68	Ganador	HABILITADO
12 (JEE-23-012)	JAGH Y RIGR SRL	132313781	69.68	2.97	2	19.00	86.68	536	553	1,089	107,200	110,600	217,800	RD\$8,514,896.00	RD\$8,784,958.00	RD\$17,299,854.00	RD\$10,047,577.28	RD\$10,366,250.44	RD\$20,413,827.72	Ganador	HABILITADO
29 (JEE-23-029)	GRUPO OISAN SRL	133026627	71.75	9.16	3	18.00	88.75	533	549	1,082	106,600	109,800	216,400	RD\$8,467,238.00	RD\$8,721,414.00	RD\$17,188,652.00	RD\$19,991,340.84	RD\$10,291,268.52	RD\$20,382,609.36	Ganador	HABILITADO
38 (JEE-23-038)	FRANCIS RUBI ADAMES MUÑOZ	4022142000	70.50	3.11	2	19.00	89.50	541	557	1,098	82,760	85,160	167,920	RD\$6,573,626.80	RD\$6,764,258.80	RD\$13,337,885.60	RD\$7,756,879.62	RD\$7,981,825.38	RD\$15,738,705.01	Ganador	HABILITADO

Handwritten signatures and initials: JAP, A.M.C.P., and others.